

BASES PARA LA SELECCIÓN DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN LOS PROGRAMAS EXPERIENCIALES DE EMPLEO Y FORMACIÓN 2024.

Las presentes Bases tienen por objeto regular los procesos de selección del alumnado, con instrucciones sobre determinación de los colectivos que se consideran preferentes de los programas experienciales, aprobados durante el ejercicio 2024 de acuerdo con lo dispuesto en la Orden IND/49/2024, de 17 de septiembre, de bases reguladoras, en la Orden IND/54/2024, de 11 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria en 2024 correspondiente a los programas experienciales de empleo y formación de carácter general.

La duración máxima de cada proyecto es de un año.

PRIMERA. Órganos de selección: composición, régimen jurídico y normas generales de actuación.

1. Por cada proyecto se constituirá un grupo de trabajo mixto (GTM).

Los grupos de trabajo mixtos son los órganos encargados de realizar la selección del alumnado.

A cada grupo de trabajo mixto, respecto del proceso que tenga encomendado, le corresponde la aplicación de las normas reguladoras, resolver cuantas cuestiones o dudas se planteen durante la selección final del alumnado, puntuar a las personas candidatas, seleccionar y comunicar a las personas interesadas el resultado del proceso, y tomar los acuerdos necesarios para su buen orden y desarrollo.

2. Cada grupo de trabajo mixto estará compuesto por cuatro miembros:

- En representación del Servicio Cántabro de Empleo: dos empleados/as de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con voz y voto.
- En representación de la Entidad promotora: dos empleados/as de la Entidad promotora, con voz y voto.

No podrá formar parte de los grupos de trabajo mixto el personal de elección o de designación política, así como el personal eventual definido en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3. La Presidencia y la Secretaría recaerán en las personas representantes del Servicio Cántabro de Empleo. El secretario o la secretaria, al tener la cualidad de miembro, tendrá voz y voto.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de persona representante del Servicio Cántabro de Empleo que deba actuar como secretario o secretaria, y por acuerdo del grupo de trabajo mixto, podrá designarse a una de las personas representantes de la Entidad promotora como secretario o secretaria del mismo.

4. Cada parte designará los miembros titulares y suplentes que sustituirán a los primeros en caso de ausencia, vacante o enfermedad. Dicha designación será comunicada por cada parte cuando se produzca, en el plazo más breve posible, a la Presidencia del grupo de trabajo mixto.

5. El régimen jurídico de estos órganos colegiados será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, el voto de la Presidencia tendrá carácter dirimente de los empates que se puedan producir, a efectos de adoptar acuerdos.



De conformidad con el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los grupos de trabajo mixtos podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos. Asimismo, las comunicaciones entre los miembros del grupo de trabajo mixto podrán realizarse por correo electrónico, estando obligados éstos a dejar constancia de la recepción de aquéllas.

Los grupos de trabajo mixtos se reunirán en sesión conjunta en aquellos supuestos señalados en estas Bases. En estos casos, las personas representantes del Servicio Cántabro de Empleo podrán ser comunes en cada uno de ellos, manteniéndose la paridad en su composición y ponderación del voto, así como el voto de calidad de la Presidencia.

6. La motivación de la selección que realicen los grupos de trabajo mixtos exigirá solamente la formalización de las calificaciones obtenidas mediante la puntuación que exteriorice el juicio técnico de sus miembros, sin que la validez de su decisión exija una motivación complementaria.

7. Las resoluciones que adopten los grupos de trabajo mixtos agotarán la vía administrativa.

8. La sede de cada grupo de trabajo mixto será la del Servicio Cántabro de Empleo: Paseo General Dávila, 87, 39006, Santander, sin perjuicio de que pueda reunirse en lugares distintos, o utilizar medios telemáticos para sus sesiones.

9. En cada sesión que celebre, cada grupo de trabajo mixto quedará válidamente constituido con la presencia de, al menos, la Presidencia y de dos miembros más, debiendo actuar una de las personas miembro como secretario o secretaria. Los miembros presentes ostentarán la representación y voto de los demás miembros ausentes de la parte a que pertenezcan.

10. Conforme lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que deban cursar los grupos de trabajo mixtos serán sustituidas por la publicación en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es>), careciendo de validez jurídica la que se realice en lugares distintos.

Los plazos se computarán a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la publicación en el citado tablón.

Los grupos de trabajo mixtos podrán acordar la difusión de dichas comunicaciones mediante otros tablones o medios electrónicos, a meros efectos informativos.

11- De conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto 818/2021, cualquiera que sea el sistema utilizado de selección de los participantes, en los programas que incluyan su contratación se seguirán los criterios y procedimientos establecidos por el servicio público de empleo o, en su caso, por lo establecido en el convenio de colaboración entre el mencionado servicio público y la entidad promotora para la cobertura de ofertas de empleo, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas administraciones públicas, aun cuando la entidad beneficiaria sea una entidad u organismo público. En este caso, el personal y los destinatarios finales seleccionados no se incluirán en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo, por lo que no se precisará oferta de empleo público previa.

12. Toda la documentación que se presente ante los grupos de trabajo mixtos quedará en poder de éstos, sin posibilidad de recogida posterior por parte de cualquier persona interesada, ni durante ni al finalizar el proceso de selección.



13. Los grupos de trabajo mixtos podrán recabar de las personas aspirantes, en cualquier momento, pero dentro de las limitaciones establecidas en estas Bases, la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos. Esta potestad no permitirá la reapertura de plazos ya vencidos o la subsanación de defectos, carencias o errores, por parte de las personas aspirantes, fuera de los términos establecidos en estas Bases.

14. La publicación de listados con datos identificativos de personas deberá respetar lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, aplicando lo dispuesto en la Instrucción 1/2019, de la dirección del Servicio Cántabro de Empleo, sobre las actuaciones a realizar para la identificación de las personas interesadas en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos. Las referencias que en dicha instrucción se realizan al tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo se entenderán realizadas también al Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a los tabloneros de anuncios físicos de las oficinas de empleo.

15. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación de estas Bases será elevada por cada grupo de trabajo mixto, a través del Servicio de Formación, a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo para su resolución.

SEGUNDA. Inicio del proceso y requisitos de selección.

1. La selección del alumnado será precedida por escrito de solicitud de inicio acompañado de oferta de empleo, que deberá presentar la entidad promotora ante la oficina de empleo correspondiente.

Se presentará una oferta de empleo por grupo de alumnos/as, no pudiendo ninguna persona ser seleccionada para más de una oferta, del mismo o distinto proyecto.

2. De conformidad con lo establecido en la orden de convocatoria tendrán prioridad en el acceso a los proyectos las personas mayores de 52 años.

3. Las personas candidatas deberán cumplir los siguientes requisitos:

Ser persona desempleada.

Estar inscrita como demandante de empleo y servicios en el Servicio Cántabro de Empleo.

Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato de formación en alternancia con el empleo.

Reunir los criterios de idoneidad "persona-puesto" que se determinen, para el ejercicio de la correspondiente actividad u oficio.

4. Los requisitos de inscripción como demandante de empleo, edad y nivel formativo, en su caso, deberán reunirse en el momento de realizar el sondeo y en el momento de inicio del alumnado al programa experiencial. Las entidades deberán comunicar a la Oficina de Empleo correspondiente la fecha de inicio del programa, para que el día previo se compruebe que los participantes siguen cumpliendo los requisitos exigidos.

5. Como quiera que el contenido formativo del proyecto es conducente a la obtención de certificados profesionales o certificados de competencia, la oferta presentada deberá respetar los requisitos de acceso contenidos en los Reales Decretos por los que se aprueban los certificados profesionales, así como los establecidos en el artículo 75 y la disposición adicional cinco del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, con la finalidad de permitir que el alumnado acredite su cualificación profesional.



6. En el caso de entidades locales supramunicipales u otras entidades (tanto públicas como privadas) cuyo proyecto tenga un ámbito territorial que comprenda más de un término municipal, la oferta deberá indicar el número de alumnos/as a seleccionar para cada municipio.

El ámbito territorial mínimo de cada proyecto será el que figure como tal en la Memoria del proyecto correspondiente.

TERCERA. Fase de preselección del alumnado. Sondeo de candidaturas.

1. Las oficinas de empleo deberán trabajar con sondeos de oferta de empleo y de actividad; y si fuera necesario, con una combinación de ambos; adicionalmente podrán realizar sesiones informativas dirigidas a todas las personas candidatas interesadas en participar en los proyectos de empleo y formación aprobados.

2. A efectos del sondeo o sondeos que sea necesario realizar, las personas candidatas para el alumnado se seleccionarán entre aquéllas que cumplan los requisitos indicados en Base Segunda.

3. En los sondeos tendrán preferencia general las personas inscritas que tengan sus demandas en situación administrativa de "alta".

Serán colectivos prioritarios para la preselección de personas candidatas, por el orden que se indica, los siguientes grupos:

Grupo I: Las personas desempleadas, mayores de 52 años de edad, inscritas como demandantes de empleo y servicios.

Dentro de este grupo se dará prioridad a aquellas personas que no hayan participado en el último año en el programa destinado a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social o en el programa de Escuelas Talento Joven o Talleres de Empleo.

Grupo II: El resto de demandantes de empleo, dando preferencia a los siguientes colectivos:

a) Víctimas de violencia de género.

b) Personas con discapacidad, siempre y cuando se verifique previamente la adecuación e idoneidad de su perfil profesional y personal al puesto de trabajo a desempeñar.

c) Personas desempleadas de larga duración (360 días en los últimos 18 meses).

Dentro de este grupo se dará prioridad a aquellas personas que no hayan participado en el último año en el programa destinado a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social o en el programa de Escuelas de Talento Joven o Talleres de Empleo.

La referencia temporal para el cumplimiento de estos requisitos será el momento de realización del sondeo por la oficina de empleo.

Como regla general, no podrán ser seleccionadas para estos proyectos, aquellas personas que hayan participado en anteriores proyectos de escuelas taller o talleres de empleo o programas experienciales de empleo y formación subvencionados por el Gobierno de Cantabria. No obstante, cuando existan razones justificadas de índole territorial o formativas, la comisión mixta podrá admitir la selección de personas que hayan participado en estos proyectos con anterioridad.



En ningún caso podrán ser seleccionadas para estos proyectos personas que hayan sido expulsadas o abandonado voluntariamente alguno de estos proyectos sin causa justificada.

4. Para acceder a la fase posterior de entrevista, serán preseleccionadas un máximo de 4 personas por cada plaza de alumno/a.

En caso de empate para la preselección de personas candidatas, se seleccionarán por el orden siguiente:

- a) Víctimas de violencia de género.
- b) Personas con discapacidad, siempre y cuando se verifique previamente la adecuación e idoneidad de su perfil profesional y personal al puesto de trabajo a desempeñar.
- c) Personas desempleadas de larga duración (360 días en los últimos 18 meses).
- d) Personas de mayor edad.

CUARTA. Ampliación del ámbito geográfico del sondeo.

El ámbito geográfico inicial a sondear será el señalado por la entidad en la memoria del proyecto aprobado. En el caso de entidades locales supramunicipales u otras entidades (tanto públicas como privadas) cuyo proyecto tenga un ámbito territorial que comprenda más de un término municipal, se deberán preseleccionar candidaturas en proporción al número de personas candidatas a seleccionar en cada municipio, según lo indicado en la oferta presentada.

Aplicada la regla anterior podrá ampliarse el ámbito geográfico del sondeo si no hay suficientes demandantes preseleccionados/as, en cuyo caso:

- a) Se ampliará el sondeo a los municipios limítrofes, aun siendo éstos de diferentes UAG. Y de ser necesario se ampliará, además, a todo el ámbito de la oficina de empleo gestora de la oferta.
- b) Si con la ampliación llevada a cabo no existieran aún suficientes demandantes preseleccionados/as, se ampliará el sondeo a nivel regional.

QUINTA. Fase de selección definitiva.

1. A la vista de la oferta presentada y de los requerimientos contenidos en estas Bases, la oficina de empleo confeccionará el listado o listados de personas desempleadas preseleccionadas y procederá a su publicación en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La oficina de empleo gestora publicará, así mismo, el listado o listados en el tablón de anuncios físico de la oficina de empleo y procederá a invitar a las personas candidatas a participar en el proceso selectivo.

Por tanto, sólo las personas que figuren en el listado o listados confeccionados por la oficina de empleo podrán participar en el proceso selectivo a plazas de alumnos/as-trabajadores/as a que el listado o listados se refieran.

2. La selección del alumnado constará de una única fase, consistente en una entrevista personal semiestructurada y la valoración de los aspectos personales, familiares y profesionales de las personas aspirantes.



Las personas candidatas aportarán durante la fase de sondeo y selección por la oficina de empleo el título o certificado que acredite la formación requerida para poder acceder al proyecto.

Se procurará que existan al menos el doble de candidaturas idóneas necesarias para el proyecto, con el fin de que se cubran la totalidad de las plazas y, si es posible, queden otras tantas candidaturas en situación de reservas para posibles sustituciones. En caso de que tras las entrevistas no se alcance el doble de las personas candidatas necesarias, se procurará entrevistar, siempre que sea posible, a otras personas hasta tener tantas reservas como seleccionadas.

La oficina de empleo pondrá a disposición del Grupo Mixto el historial de la demanda de empleo de las personas a entrevistar y de su vida laboral, si existiera.

En las entrevistas de selección se comprobará la máxima adecuación e idoneidad de las personas candidatas como participantes en el programa experiencial, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Disposición para el puesto: motivación, interés, disponibilidad.

Experiencia y/o formación en la actividad a realizar, valorándose más a quienes no la tengan o no sea significativa, ya que los proyectos de programa experiencial están diseñados para que las personas participantes adquieran el conocimiento del trabajo durante el proyecto.

Grado de conocimiento de la actividad a realizar o del sector en el que se encuadra.

Historial y perfil de la persona demandante: aceptación de ofertas, servicios, ocupaciones demandadas, mayor tiempo en desempleo.

3. Durante el desarrollo de esta fase los grupos de trabajo mixtos podrán ser auxiliados por el personal técnico y de apoyo que determinen.

4. La calificación a otorgar a cada aspirante en la entrevista será el resultado de la media aritmética de las puntuaciones asignadas por cada miembro del grupo de trabajo mixto, no computando las dos notas extremas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales, dividiéndose el total por el número de notas restantes, siendo el cociente obtenido la puntuación a otorgar.

5. Las calificaciones obtenidas por cada persona candidata darán lugar a la lista definitiva del proceso selectivo, quedando seleccionadas las personas que hayan obtenido mayor puntuación.

6. El grupo mixto, podrá reflejar en el acta, todas aquellas particularidades del proceso de selección que estime necesarias, en particular, aquellas que deberá observar la entidad promotora para salvaguardar los derechos y obligaciones de los participantes en el proyecto.

7. Una vez finalizado el proceso de selección, la persona que ejerza de secretario o secretaria del Grupo de Trabajo Mixto procederá a levantar un acta del proceso de selección, que deberá tener el siguiente contenido mínimo:

a) Día o días en que ha sido realizada la selección, con indicación de la hora.

b) Lugar o lugares donde ha sido realizada la selección.

c) Relación de todas las personas candidatas, ordenadas según la puntuación obtenida y designando a las personas definitivamente seleccionadas como alumnos/as para el proyecto, así como a las personas que queden en reserva, según el orden establecido.

d) Nombre completo y firma electrónica de las personas representantes del Servicio Cántabro de Empleo y de



la Entidad promotora que hayan asistido a la selección. Las firmas electrónicas se realizarán mediante la aplicación Portafirmas del Gobierno de Cantabria.

Del acta que se practique se levantarán tres copias: oficina de empleo, sección de registro de entidades y programación y para la Entidad promotora.

7. La oficina de empleo gestora procederá a la publicación en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el tablón de anuncios físico y en el tablón de anuncios de la oficina de empleo en EmpleaCantabria, de la lista de personas seleccionadas que figura en el acta del proceso.

Las personas seleccionadas como alumno/as deberán presentarse obligatoriamente en el lugar y días indicados en la publicación de la lista definitiva, a efectos de formalizar su incorporación al proyecto; en caso de no presentarse en el lugar y días indicados, decaerá su derecho a participar en el proyecto, salvo causa de fuerza mayor documentalmente justificada.

La entidad promotora remitirá al Servicio de Formación el anexo con la relación del alumnado correspondiente al primer mes junto con el certificado de inicio del proyecto y copia de los contratos de trabajo del alumnado en el plazo de 5 días desde la fecha de alta en la Seguridad Social.

8. El resto de aspirantes que no obtengan plaza pero que cumplan los requisitos exigidos para su participación, conformarán la bolsa de trabajo del proceso selectivo, a efectos de posibles sustituciones.

9. Tanto las personas seleccionadas como los que entren a formar parte de la bolsa de trabajo deberán superar, cuando proceda, el control de aptitud tras el reconocimiento médico inicial, que a efectos de dar cumplimiento a la legislación sobre prevención de riesgos laborales llevará a cabo la entidad promotora; en caso contrario, les sucederá en su derecho la siguiente persona, por orden de puntuación.

SEXTA. - Vacantes.

1. La selección para cubrir las vacantes de alumnado que se produzcan una vez publicada el acta final de personas seleccionadas para cada especialidad se efectuará a través del siguiente procedimiento:

a) La Entidad promotora solicitará autorización al Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo para proceder a la cobertura de las vacantes.

b) Por el Servicio de Formación se comprobará la procedencia de la sustitución, que deberá ser autorizada. En caso de que se produzca la autorización, se procederá a seleccionar al alumno/a siguiendo el siguiente procedimiento:

i. En caso de existir personas de reserva en la lista elaborada durante el proceso inicial de selección del alumnado, se efectuará el llamamiento según el orden establecido en dicha lista hasta que la plaza se cubra.

ii. Si se ha agotado la lista de reserva, se realizará una nueva selección, excepto en el caso de existir una lista de reserva de alumnado en la misma entidad de una especialidad de la misma familia profesional, en cuyo caso, si dichas personas cumplen todos los requisitos exigidos por la normativa reguladora del certificado profesional a impartir, el Servicio de Formación podrá autorizar la sustitución por una persona candidata a alumno o alumna de la lista de reserva de la otra especialidad. Si, por el contrario, se procede a una nueva selección, este Servicio lo comunicará a la Entidad promotora y a la correspondiente oficina de empleo, ante la que se presentará, caso de ser necesario, oferta de empleo.



iii. En los proyectos que conlleven la obtención de dos certificados profesionales de diferente nivel, la lista de reserva deberá recoger sólo a los candidatos que cumplen los requisitos para el acceso al certificado profesional de más nivel, para que pueda garantizarse la correcta titulación de los participantes que empiecen más tarde.

c) La selección será realizada entre la oficina de empleo y la Entidad promotora, la oficina de empleo gestora incorporará el acta resultante al expediente electrónico.

La selección para cubrir las vacantes de personal que se produzcan durante la ejecución del proyecto se efectuará a través del procedimiento establecido en estas Bases.

2. El plazo para la cobertura de vacantes finalizará a los tres meses de iniciado el proyecto.

